

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., SEIS (06) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-005-2015-00015-00
RADICADO INTERNO: 0037-2016- DESCONGESTION
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA- (INVENTARIO ADICIONAL)
DEMANDANTE: YUDIS ESTHER VILLALOBOS SALGADO Y OTROS.
CAUSANTE: JESUS MARIA VILLALOBOS LUNA.

AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 6 DE JULIO DEL 2022 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 6 DE JULIO DEL 2022 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

HEREDEROS RECONOCIDOS:

YUDIS ESTHER VILLALOBOS SALGADO

JESUS MARIA VILLALOBOS BARRIOS

JESUS MARIA VILLALOBOS OSORIO.

APODERADO: INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA.

ETAPAS SURTIDAS

ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

SE DIO INICIO Y SE LE SOLICITÓ AL APODERADO JUDICIAL PARA QUE VERBALIZARA EL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS – **ADICIONAL-** QUE PREVIAMENTE HABIA REMITIDO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SURTIDO LO ANTERIOR SE VERBALIZO EL INVENTARIO Y AVAULOS-ADICIONAL- DE BIENES DEL (LOS) FINADO (S) **JESUS MARIA VILLALOBOS LUNA** POR PARTE DEL APODERADO JUDICIAL INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA.

SE VERBALIZO EL ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA:

INVENTARIO ADICIONAL.

1. PARTIDA PRIMERA: *Un crédito hipotecario por valor DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000,00), constituida sobre un bien inmueble ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, C 36 No. 28-07 con matrícula inmobiliaria No. 060 58141 y referencia catastral No. 010401400025000, de propiedad de MANUELA LIGARDO DE CASTRO, identificada con la C.C. No. 33.138.097, de conformidad con la E.P. No. 0028 del 14 de enero de 2011 dela Notaria Cuarta de Cartagena y el certificado de libertad y tradición que se aporta.*

2. PARTIDA SEGUNDA: *Un crédito hipotecario por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000), constituida sobre un bien inmueble ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, barrio El Pozón lote 11 de la Mza. 119 1ª etapa, con nomenclatura actual Kra. 83 66 29, con matrícula inmobiliaria No. 060-129341 y referencia catastral No. 01 14 0465 004 001, de propiedad de FELIX ENRIQUE BELLO ORTIZ, identificado con la C.C. No. 73.076.040, de conformidad con la E.P. No. 0030 del 14 de enero de 2011 dela Notaria Cuarta de Cartagena el certificado de libertad y tradición que se aporta.*

Total acervo bruto inventariado adicionalmente: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M CTE. (\$24.000.000,00).

PASIVO

No obstante, y en virtud de que los herederos informaron que con posterioridad a la realización del inventario de bienes y pasivo y de acuerdo con la conciliación judicial llevada a cabo ante el Juzgado Cuarto de Familia, dentro del proceso de reconocimiento de UNION MARITAL DE HECHO promovido por la señora DIANA KATHERINE LOBO SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 45.765.348 y radicado con el No. 01-2016, el cual fue aprobada mediante sentencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), los herederos del señor JESUS MARIA VILLALOBOS LUNA, en el numeral TERCERO, inciso tercero de dicho acuerdo señalan: “Por lo consignado en las dos (2) clausulas anteriores, los convocados aceptan y reconocen a favor de la señor DIANA KATERINE LOBO SANCHEZ, una



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

acreencia equivalente al diez por ciento (10%) del total de los bienes dejados por el causante JESUS MARIA VILLALOBOS LUNA ya inventariados y valuados en el renombrado proceso de sucesión, razón por la cual esa acreencia y porcentaje de participación del 10% constituye un pasivo de la sucesión”. Razón por la cual y para hacer efectivo dicha conciliación, se procederá a establecer una hijuela a su favor representada en una cuota parte equivalente al 10% del LA ACREEENCIA objeto de inventario adicional. De acuerdo con la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia que hace parte del expediente.

Valor **del** **pasivo**
.....**\$2.400.000,00.**

DE ACUERDO A LO ANTERIOR LA SEÑORA JUEZ TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 501 DEL C. G. DEL P., Y POR NO HABER SIDO PRESENTADA OBJECCIÓN AL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUO-ADICIONAL- LE IMPARTIÓ SU APROBACIÓN.

SE ORDENA COMUNICAR A LA DIAN EL INVENTARIO Y AVALUOS-ADICIONAL -CONSOLIDADO EN ESTA DILIGENCIA A FIN DE QUE SE ALLEGUE EL SOPORTE CORRESPONDIENTE DE PAZ Y SALVO Y VERIFICAR SU ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO, POR SECRETARIA LÍBRESE EL OFICIO REMISORIO A LA DIAN.

SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ A DECRETAR LA PARTICIÓN DENTRO DEL PROCESO CONFORME A LO NORMADO POR EL ART. 507 DEL C. G. DEL P., Y SE DESIGNÓ COMO **PARTIDOR (ES)** A LA DRA INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, TAMBIEN DEBERAN ALLLEGAR A FIN DE EMITIR SENTENCIA EL PAZ Y SALVO TRIBUTARIO DE LOS BIENES OBJETO DE LA SUCESION.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

LA APODERADA JUDICIAL PRESENTO RECURSO DE REPOSCION EN EL SENTIDO QUE NO ERA NECESARIO LA COMUNICACIÓN A LA DIAN, DEBIDO A QUE ESTA ENTIDAD, DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIONNYA HABIA EMITIDO EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE Y

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

QUE POR EL CONTRARIO SE DEBIA DE MANERA INMEDIATA ENTRAR A RESOLVER LA PARTICIÓN, QUE PREVIAMENTE HABIA PRESENTADO Y HACER LAS ADJUDICACIONES DE RIGOR.

EL DESPACHO DECIDE MANTENER SU DECISION INCOLUME Y MANIFIESTA QUE, UNA VEZ REMITIDA POR PARTE DE LA DIAN, YA SEA EL PAZ Y SALVO O COMUNICACIÓN EN LA QUE SE INDIQUE QUE SE PUEDE APROBAR EL INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONAL, SE PROCEDERA DE MANERA ESCRITURAL A EMITIR LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA CON BASE AL MEMORIAL PARTICION ALLEGADO POR LA APODERADA DE MANERA ANTICIPADA.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2022 A LAS 11:00 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbeca8e151a17f7f105efde14d577e6991beec0dbee4052e6a98daae1f996c9**

Documento generado en 08/09/2022 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>